

Medios de enseñanza

Art. 12. Para realizar su función docente, la Escuela Profesional de Cirugía cardiovascular, y en tanto no posea instalaciones propias, dispondrá de las instalaciones hospitalarias: Consulta, Clínica (con un mínimo de 40 camas) y Quirófano, más los servicios complementarios de la misma: Laboratorio, Rayos X y Departamento de Cirugía experimental.

Especialmente dedicado a sus funciones, se dispone de una Sección de cateterismo cardíaco, y otra de pruebas funcionales cardiorrespiratorias con un electrocardiograma Elema tipo Míngograf, un espirógrafo, un analizador de gases, un electromanómetro Sambord y un Hemorreflector de Brinkmann.

Los Jefes de estas Secciones tienen, en su curriculum, varios años de permanencia en las clínicas extranjeras de la especialidad.

Planes de estudio y método de enseñanza

Art. 13. La convocatoria de ingreso se anunciará en la primera decena de septiembre, con un plazo de quince días para admisión de instancias.

El número de alumnos será de seis por curso, ampliable acorde a los medios de enseñanza.

La selección será realizada por el Director de la Escuela, mediante un concurso de méritos.

Art. 14. La formación en Cirugía cardiovascular exige un periodo de tres años bajo la disciplina de la Escuela.

Los cursos oficiales comienzan el 1 de octubre y terminan el 30 de junio.

Art. 15. La enseñanza será teórica, práctica y experimental.

La enseñanza teórica, especificada en el programa oficial, constará de clases alternas, con una hora de duración, a la que seguirá un coloquio de treinta minutos sobre el tema.

Todos los sábados habrá un seminario de dos horas, como mínimo, sobre los problemas fundamentales de la especialidad y el estudio crítico de los enfermos presentados.

Independientemente, las conferencias extraordinarias por especialistas invitados y los cursillos sobre temas de candente actualidad, en la que tomarán parte profesores extranjeros de reconocida solvencia y dedicación.

La enseñanza práctica se realizará en consulta, clínica, quirófano y Departamento experimental, en forma rotatoria y escalonada desde la historia clínica a la presentación de enfermos y práctica de operaciones humanas, con un mínimo indispensable para poder presentarse a los exámenes finales.

La enseñanza experimental será obligatoria, como paso previo a la cirugía humana, llevando una ficha de cada alumno con el número de intervenciones realizadas, su puesto en el equipo quirúrgico y los resultados obtenidos.

La asistencia es obligatoria, salvo causa justificada, a la totalidad de las enseñanzas, dispuestas en el plan de estudios, realizándose pruebas trimestrales, sin otro valor que el estimativo de la labor realizada.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un Tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos Profesores de la misma; la calificación será de «apto» o «no apto».

La calificación de «no apto» en dos cursos lleva consigo la no obtención del diploma.

Los alumnos con calificación favorable en los tres cursos recibirán en un acto oficial el diploma de la especialidad, siendo exigible para su obtención la realización en el último año de un trabajo científico sobre la especialidad.

Artículo adicional.—El Catedrático-Director de la Escuela queda facultado para resolver cualquier asunto no especificado en el presente Reglamento, previa consulta al ilustrísimo señor Decano de la Facultad.

ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se declaran «subvencionados» por sustituir a Escuelas nacionales a los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los directores o representantes legales de los centros y entidades no estatales dedicados a la Enseñanza Primaria gratuita, en súplica de que les sea concedida la declaración de escuelas subvencionadas:

Vistos asimismo los documentos e informes favorables emitidos por las respectivas inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria;

Visto, por último, que se han cumplido los trámites y requisitos reglamentarios exigidos por la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los centros privados de Enseñanza Primaria gratuita que a continuación se relacionan sean declarados «subvencionados» e inscritos en el fichero correspondiente a ulteriores efectos:

Baleares:

Colegio «San Francisco de Asís», establecido en Cala Ratjada, aldea Capdepera, calle Monjas, número 8, a cargo de las RR. Franciscanas Hijas de la Misericordia.

Barcelona:

Colegio «Santo Domingo Sabio», establecido en Badalona, calle de Alfonso XII, número 115 a cargo de los PP. Salesianos de María Auxiliadora

Burgos:

Colegio «María Mediadora», establecido en Tardajos, a cargo de los PP. Paules.

Córdoba:

Colegio «San Antonio de Padua», establecido en Lucena, calle Cervantes, número 1, a cargo de los PP. Franciscanos.

Coruña (La):

Colegio «Escuelas de la Milagrosa», establecido en Noya, calle Campos de las Ruedas, número 14, a cargo de las HH. de la Caridad de San Vicente de Paul.

Jaén:

Colegio «Internado de Santo Domingo», establecido en Jaén, calle de Los Uribes, número 5, por la Diputación Provincial.

Colegio «Santo Domingo Sabio», establecido en Ubeda, calle Atalaya, sin número, a cargo de los PP. Salesianos.

Madrid:

Colegio «Nuestra Señora de Montserrat», establecido en Madrid, colonia agrícola de Carranza, bloque 5, Orcasitas, a cargo de los HH. Misioneros de Cristo.

Colegio «La Sagrada Familia», establecido en Madrid, avenida de Palomeras, a cargo de las RR. de la Sagrada Familia de Urgel.

Orense:

Colegio «La Divina Pastora», establecido en Barco de Valdeorras, carretera de Rubiana, a cargo de las RR. Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora.

Oviedo:

Colegio «Santa María Micaela», establecido en Gijón, calle General Mola, número 148, a cargo de las RR. Adoratrices.

Colegio «Santiago Apóstol», establecido en Mieres, por la Fábrica de Mieres a cargo de los HH. de las Escuelas Cristianas.

Sevilla:

Colegio «Santa María la Mayor», establecido en San Lúcar la Mayor, calle Porvenir, número 33, por el Patronato de la Fundación de doña Concepción Rodríguez Solís.

Zaragoza:

Colegio «Santa Luisa de Marillac» (tienda-asilo), establecido en Zaragoza, plaza de las Catedrales, número 1, a cargo de las HH. de la Caridad de San Vicente Paul.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de julio de 1963 por la que se conceden subvenciones a varios Colegios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hace mención, y Resultando que en el concepto Presupuesto número 345.431 se consignan 800.000 pesetas, con destino a subvencionar los Centros, Entidades y Organismos dedicados a la Enseñanza Media que discrecionalmente se otorgan por Orden ministerial;

Resultando que por el presente expediente se acuerda la distribución de este crédito subvencionado a los Centros que mas adelante se detallan con la cantidad que para cada uno se cita;

Considerando que por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto se ha realizado la tramitación previa a la «toma de razón» del gasto por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 21 y 26 de junio pasado, respectivamente, y que la fiscalización del gasto por la Intervención Delegada de la Administración del Estado se efectuó el 1 de los corrientes;

Considerando que los Centros propuestos reúnen las condiciones que señala el epígrafe del Presupuesto,

Este Ministerio ha acordado conceder a los Centros que se relacionan las subvenciones siguientes:

Colegio «Juan XXIII», de Alicante, 100.000 pesetas.
Colegio «San Pedro del Barco», de Barco de Avila (Avila), 32.000 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora del Rosario», de Burceña-Baracaldo (Vizcaya), 16.000 pesetas.
 Colegio libre adoptado del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), 32.000 pesetas.
 Colegio libre adoptado del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), 13.000 pesetas.
 Colegio «Inmaculado Corazón de María», de Egea de los Caballeros (Zaragoza), 13.000 pesetas.
 Colegio «San Viator», de Huesca, 32.000 pesetas.
 Colegio «Patrocinio de San José», de Burgos, 19.000 pesetas.
 Colegio «Sagrado Corazón», de Fuencarral (Madrid), 32.000 pesetas.
 Colegio «María Inmaculada», de Madrid, 13.000 pesetas.
 Colegio «Magnus», de Madrid, 13.000 pesetas.
 Colegio «San Miguel Arcángel», de Madrid, 16.000 pesetas.
 Colegio «La Natividad de Nuestra Señora», de Madrid, 19.000 pesetas.
 Colegio «Nuestra Señora de Fátima», de Madrid, 10.000 pesetas.
 Colegio «Sagrado Corazón de Jesús», Gutenberg, 18, Madrid, 16.000 pesetas.
 Colegio «San José», de Puente de Vallecas, Madrid, 13.000 pesetas.
 Colegio «Asociación de Antiguos Alumnos del Instituto Ramiro de Maeztu», de Madrid, 10.000 pesetas.
 Colegio «Purísima Concepción», de Madrid, 16.000 pesetas.
 Colegio «Santo Domingo de Silos», de Cuelgamuros (Madrid), 16.000 pesetas.
 Colegio «Divina Pastora», de Monforte de Lemos (Lugo), 29.000 pesetas.
 Colegio libre adoptado del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), 32.000 pesetas.
 Colegio «Compañía Santa Teresa de Jesús», de Mora de Toledo (Toledo), 13.000 pesetas.
 Colegio «Nuestra Señora de las Angustias», de Navalmoral de la Mata (Cáceres), 53.000 pesetas.
 Colegio «Divina Pastora», de Pontevedra, 16.000 pesetas.
 Colegio «La Providencia», de Salamanca, 16.000 pesetas.
 Colegio libre adoptado del Ayuntamiento de Potes (Santander), 25.000 pesetas.
 Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de San Fernando (Cádiz), 16.000 pesetas.
 Colegio «Compañía de Santa Teresa de Jesús», de San Juan de Analfarache (Sevilla), 13.000 pesetas.
 Colegio «Sagrado Corazón», de Santa María de Huerta (Soria), 16.000 pesetas.
 Colegio «Santa Teresa de Jesús», de Soria, 64.000 pesetas.
 Colegio «Muñelo», de Taboada (Burgos), 13.000 pesetas.
 Colegio «Sagrada Familia», de Valencia, 19.000 pesetas.
 Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de Villafranca de los Barros (Badajoz), 13.000 pesetas.
 Colegio «Sagrada Familia», de Zaragoza, 26.000 pesetas, que suman la totalidad de este crédito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para la asistencia a los cursillos post-escolares de iniciación y capacitación profesional de carácter agrario

La Dirección General de Capacitación Agraria, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca a provisión por concurso de méritos la adjudicación de las becas señaladas en la relación adjunta, destinadas a hijos de agricultores o de obreros agrícolas que deseen seguir cursillos post-escolares de iniciación y capacitación profesional agraria.

Bases

1.ª Número de becas y dotación de las mismas:

Conforme a lo previsto en el capítulo III, artículo tercero, concepto tercero, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), comprende la presente convocatoria las becas con una dotación de 75 pesetas diarias y 25 pesetas diarias en concepto

de bolsa de matrícula, para la asistencia a los cursillos, cuya duración, lugar de celebración, número de becas y tema se detallan en el adjunto cuadro.

2.ª Condiciones que deben reunir los solicitantes.

- Ser español.
- Ser miembro de una familia de agricultores que lleve directa y personalmente su Empresa o dependiente económicamente de un obrero agrícola.
- Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas de la Aritmética.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto físico que le impida los trabajos propios del caso.
- Certificado de haber cursado en las Escuelas nacionales la primera enseñanza.

3.ª Condiciones de preferencia:

Se tendrán en cuenta al elegir los beneficiarios de las becas su situación económica y el grado de interés demostrado en la mejora y perfeccionamiento de su explotación familiar o en la que trabajan sus padres.

4.ª Presentación de documentos:

Las instancias serán suscritas por los interesados, según modelo que podrán recoger en los Centros que se detallan o en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria que organicen los cursillos, en su caso, y serán remitidas al Director en el primer caso y al Agente en el segundo, antes de la fecha señalada en el apartado séptimo, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificados acreditativos de las condiciones b) y e) de la base segunda, expedido para la condición b) por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

5.ª Régimen del curso:

El que figura en el cuadro adjunto.

6.ª Tribunales o jurados de selección:

En los cursos que se celebren en Centros para establecer el orden de preferencia en la concesión de becas actuará un Tribunal, presidido por el Director del Centro o persona en quien delegue, un profesor del mismo, un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria y otro de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente. En los que se celebren en las Agencias, el Tribunal estará presidido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, un miembro del Servicio de Extensión Agraria y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondientes. En los que se celebren por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes, el Tribunal estará constituido por un representante de la Dirección General de Capacitación Agraria, que actuará como Presidente; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina o de Juventudes, según los casos, y un representante de la Delegación Provincial de Protección Escolar correspondiente, debiendo ambos Tribunales elevar la oportuna propuesta a esta Dirección General.

7.ª Plazo de presentación de documentos:

Se considerará abierto este plazo dos meses antes de la celebración del cursillo de que se trate, y cerrado con un mes de antelación a la fecha del comienzo del mismo, a excepción de los convocados para octubre, cuyo plazo queda abierto desde la publicación de la presente convocatoria.

8.ª Importe de las becas:

El importe de la totalidad de las becas de cada cursillo se entregará al finalizar el mismo.

La falta continuada de asistencia o la expulsión por falta grave dará lugar a la pérdida automática de todos los beneficios que como becario le correspondieran y por todo el tiempo que resta de la duración del cursillo.

9.ª Interpretación de la convocatoria:

Por esta Dirección General se establecerán cuantas disposiciones reglamentarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las normas contenidas en la presente convocatoria.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Director general, José García Gutiérrez.